

0000001



## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

**CACAO EXPORT S.A.**

**CAEXPORTSA**

**CUANTIA:**

**10.000,00**

**N.F.**

**DI 3,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen los señores <sup>1</sup>**SALOMÓN GUTT B.** y <sup>2</sup>**RAMÓN MATEOS**, cada uno por sus propios derechos; comparece además el señor <sup>3</sup>**JULIO GONZALO VÁSCONEZ ORTEGA**, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la Compañía **CIMARRÓN COCOAESTATES COMPAÑÍA LIMITADA**, según consta del nombramiento que en copia certificada y como habilitante se agrega.- Los comparecientes son

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presenta el documento de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de constitución de compañía al tenor siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores Salomon Gutt B. y Ramón Mateos, ambos por sus propios derechos, y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y la compañía CIMARRON COCOAESTATES CIA. Ltda., debidamente representada por su Presidente el señor Julio Gonzalo Vásconez Ortega, según nombramiento adjunto, quienes manifiestan su voluntad, como en efecto lo haces de constituir una sociedad anónima a tenor de las siguientes cláusulas: **SÉGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** **ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA.-** **ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha pero podrá establecer sucursales, agencias

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO 3:**

**OBJETO.-** El objeto social de la compañía es desarrollar

las siguientes actividades: desarrollo y explotación de

alimentos frescos, congelados e industrializados, la

maricultura, producción y obtención de alimentos

frescos procesados, congelados y productos elaborados

(incluyendo a los concentrados o balanceados

necesarios para la cadena productiva de alimentos).

También incluye a toda la cadena agrícola,

agroindustrial, pecuaria, pecuaria industrial, acuícola y

pesqueras así como la generación de sus valores

agregados.- Dentro de las actividades que podrá llevar

a cabo se incluyen los cultivos de cereales, frutas,

especialmente el cacao y su elaborados, azúcar, bebidas

no alcohólicas, confitería, conservas de frutas,

legumbres, hortalizas, macarrones, fideos, alimentos

para animales; productos de molinerías; productos

lácteos, conservación de productos de pescado; pesca,

explotación y criaderos; productos de oleaginosas y

árboles en general. Se incluyen las nuevas actividades

de comercialización y logística de valor agregado que

tiendan a reducir los costos hacia el consumidor final.-

Podrá llevar a cabo la comercialización de todas las

actividades mencionadas en los párrafos anteriores,

tanto dentro del país como en el extranjero, por tanto

llevar a cabo a las actividades de importación y

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

exportación de sus productos.- Como medio para el cumplimiento de sus fines, celebrará toda clase de acto o contrato que sea permitido por la Ley y que se relacione con su objeto social, así como la compañía podrá intervenir en calidad de socio o accionistas en la constitución o aumento de capital de personas jurídicas, cuyo objeto social esté relacionado con el de la Compañía, incluyendo especialmente, - **ARTÍCULO 4:**

**PLAZO.**- La compañía tiene un plazo de duración de cien años, contados desde la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.- **ARTÍCULO 5:**

**CAPITAL.**- La Compañía tiene un capital autorizado de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.000,00), y un capital suscrito y pagado de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5.000,00). El capital está dividido en 5.000 acciones de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América.- El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general y los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley.- **ARTÍCULO 6:**

**ACCIONES.**- Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.- Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía.- **ARTÍCULO 7: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.**- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.- Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.- El derecho a transferir las

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTÍCULO 8: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General.- La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.- Son atribuciones privativas de la junta general: **1)** Designar y remover a los miembros del Directorio, establecer las políticas retributivas previa propuesta e informe del Directorio.- **2)** Designar y remover al Secretario de la Compañía y establecer su remuneración, previa propuesta e informe del Directorio, cuando decida tenerlo.- **3)** Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus remuneraciones previa propuesta e informe del Directorio.- **4)** Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.- **5)** Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.- **6)** Resolver sobre la

emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y cualquier otro título valor.- **7)** Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas.- **8)** Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social, resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas.- **9)** Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.- **10)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- **11)** Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.- **12)** Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.- **13)** Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.- **14)** Interpretar el estatuto social.- **15)** Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.- **16)** Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.- **ARTÍCULO 9: JUNTAS GENERALES.**-

La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO 10: JUNTAS**

**ORDINARIAS.**- Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

**11: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

**12: JUNTAS UNIVERSALES.**- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de conformidad con lo dispuesto en este estatuto social.- **ARTÍCULO 13: CONVOCATORIA.**- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, con quince (15) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La convocatoria a la junta general también podrá hacerse mediante cualquier medio electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, con la misma antelación de por lo menos quince (15) días.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la administración o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar la junta general.- La Compañía pondrá a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.- **ARTÍCULO 14: PRESIDENCIA**

**Y SECRETARIA.-** La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de conformidad con este estatuto, a falta de éste, la junta general designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO 15:**

**CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente, toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial.- Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general.

Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista.- La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos: **a)** Lugar y fecha de emisión; **b)** Dirigida al Presidente de la Compañía; **c)** Nombre de la compañía que celebra la junta; **d)** Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada el nombramiento; **e)** Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; **f)** Nombre y apellidos y firma autógrafa del accionista, si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.- **ARTÍCULO 16: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos la mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan derecho a voto.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 13 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000007



-7-

quince días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será con el número de accionistas presentes.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, para la primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO 17:**  
**QUÓRUM DE VOTACIÓN.**- Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.- Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quórum especiales de votación: **1)** El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.- **2)** Unanimidad de los concurrentes si el aumento se hace por capitalización de utilidades.- **3)** Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.- **4)** Para la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.- Los miembros de los órganos administrativos y de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTÍCULO 18: DERECHO DE**

**INFORMACIÓN.**- Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.- Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.-

**ARTICULO 19: ACTAS.**- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la

presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas, extendidas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.- ARTÍCULO 20: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000009



-9-

plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.- **ARTÍCULO 21: INTEGRACION DEL**

**DIRECTORIO.** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos (2) directores, designados por la junta general. La junta general podrá designar directores suplentes para cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente.- Los directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por los períodos que estime la junta general.- En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período.- **ARTÍCULO 22: REQUISITOS.**- Los

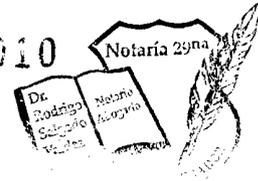
requisitos para ocupar el cargo de director externo, son los siguientes: **a)** Podrá ser o no accionista; **b)** Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

honorabilidad.- **ARTÍCULO 23: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.**- Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes: **1)** Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.- **2)** Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.- **3)** Deber de no cobro de comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.- **4)** Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés de la

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000010



-10-

sociedad.- **5)** Deber de no competencia: este deber se descompone en: - Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.- - Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de dos años, luego del cese de las mismas, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.- **1)** Deber de confidencialidad: los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.- **2)** Deber de no uso de bienes: el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.- **3)** No podrá valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del

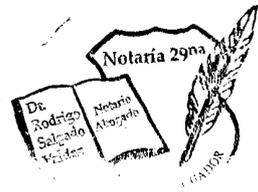
*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

director involucrado en esta situación.- Son derechos de los directores los siguientes: **1)** Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones.- **2)** Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de sus cargos.- El Directorio se excepcionará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.-

**ARTÍCULO 24: CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.**

Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores.- Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes: **1)** Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto.- **2)** Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.- **3)** Cuando así lo resuelva la junta general.- **ARTÍCULO 25: ATRIBUCIONES DEL**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



**DIRECTORIO:** Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes: **1)** Nombrar y remover al Gerente General, fijar su retribución, que deberá ser sobre una política de incentivo económico, así como conocer y resolver sobre la suspensión, y ejercicio de acciones de responsabilidad contra el Gerente General, aunque el asunto no conste en el orden del día.- **2)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente General pueda actuar solo; en conjunto con el Presidente de la Compañía y aquellos que requieran autorización del Directorio, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Compañías.- **3)** Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.- **4)** Conocer y aprobar previo a iniciar del siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General.- **5)** Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **6)** Autorizar el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la

Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes.- **7)** Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía.- **8)** Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial.- **9)** Conocer las políticas empresariales de la Compañía.- **10)** Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyar en el Auditor Interno.- **11)** Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General.- **12)** Conocer los estados financieros de los meses anteriores, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General.- **13)** Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales.- **14)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación.

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



de inversión y de gastos, previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General.- **15)** Designar asesores temporales o permanentes del Directorio y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; así como crear comisiones internas de Directores que considere pertinente.- **16)** Recibir por parte del Gerente General información sobre cualquier aspecto de la compañía, y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía.- **17)** Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio.- **18)** Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general.- **19)** Evaluar y controlar a la Gerencia General.- **20)** Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función de un informe de la Gerencia General.- **21)** Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a

presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la compañía, así como, las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social.- **22)** Velar por que se establezcan sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada.- **23)** Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad.- **24)** Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias.- **25)** Establecer la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores.- **26)** Emitir un informe que recomiende en detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos.- **27)** Conocer y aprobar la realización con empresas con las que se realice operaciones vinculadas.- **28)** Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

6000013



-13-

encargue.- **29)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.-

**ARTÍCULO 26: PRESIDENCIA Y SECRETARIA** .- El

Presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general de la Compañía; en caso de que no haya sido designado o de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- **ARTÍCULO 27: REUNIONES Y**

**CONVOCATORIAS.**- El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente del Directorio o del Gerente General o dos (2) de sus miembros o, cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos (2) directores y se realizará con por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía; La

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión.- Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.- El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario de la Compañía mediante esa forma de participación de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias.-

**ARTÍCULO 28: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos la mitad más uno de los directores.- El Gerente General asistirá a todas las sesiones de Directorio con voz pero sin voto.-

**ARTÍCULO 29: QUÓRUM DE VOTACIÓN.**- Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la

0000014



-14-

decisión esté causando un perjuicio a la compañía.- Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate.- El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que el número de miembros fuere par para esa sesión y no fuera posible adoptar acuerdos.- **ARTÍCULO 30: ACTAS.-** Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días.- El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.- Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores.- De cada sesión se formará un expediente.- **ARTÍCULO 31: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente

*Dr. Rodrigo Salgado Valdéz*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de la Compañía será elegido por el Directorio, de entre los directores externos nos independiente, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio.- 3) Presidir las sesiones de junta general y de Directorio.- 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones.- 5) Convocar a sesiones de junta general y de Directorio.- 6) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.- **ARTÍCULO 32: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente.- El Gerente General será elegido por el Directorio, podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000015



designación.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes: **1.-** Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.- **2.-** Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.- **3.-** Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.- **4.-** Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad.- **5.-** Deber de no competencia: este deber se descompone en: - Comunicar la participación accionarial o de negocio que

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

tuviera en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario.- - No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones.- **1.-** Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación.- **2.-** Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio.- Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley:  
**1.-** Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto y la Ley.- **2.-** Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000018



-16-

Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- **3.-** Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por el Directorio.- **4.-** Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.- **5.-** Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.- **6.-** Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.- **7.-** Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía.- **8.-** Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía.- **9.-** Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.- **10.-** Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.- **11.-** Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.- **12.-** Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución del Directorio.- **13.-** Guardar y proteger la reserva

*Dr. Rodrigo Salgado Valdéz*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

comercial e industrial de la sociedad.- **14.-** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.-

**ARTÍCULO 33:**  
**RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-**

Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley de Compañías.- Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.- La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario.- Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa.- Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren.- ARTÍCULO 34: DEL SECRERARIO.- La Compañía podrá tener un Secretario designado por la junta general de accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las siguientes facultades: **1)** Reflejar debidamente en los libros de actas tanto de junta general como del Directorio, el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.- **2)** Velar por la formalidad legal y material de las actuaciones de la junta general y del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas del gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados.- **3)** Comprobar la regularidad

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

estatutaria de las actuaciones de la junta general y del Directorio, a más de realizar un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Compañías, y poner en su consideración, sus recomendaciones así como velar por la observancia de los principios aceptados por la compañía y sus reglamentos.- 4) Ser independiente en sus actuaciones.- **ARTICULO 35: COMISARIO.-** La Compañía tendrá un Comisario y durará un año en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento.- El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.- **ARTÍCULO 36: AUDITORIA EXTERNA.-** La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.- El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.- Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general.- EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.- **ARTÍCULO 37: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.- **ARTÍCULO 38: FONDO DE RESERVA LEGAL Y**

**OTROS.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.- **ARTICULO 39: REPARTO DE**

**UTILIDADES.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.- **ARTÍCULO 40:**

**DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.- **ARTÍCULO 41:**

**LIQUIDACIÓN.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000019



- 19 -

**42: CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.- Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas: **1)** El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.- **2)** El proceso Arbitral será confidencial.- **3)** El arbitraje tendrá lugar en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.- **4)** El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal.- **5)** Si el demandado no designare a su árbitro principal o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro.- **6)** El arbitraje tendrá el carácter de nacional, se llevará en castellano y será en derecho.- **7)** Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.- En lo previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Medicación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000000



**DE CAPITAL.-** El capital se encuentra totalmente suscrito y pagado como consta en el cuadro a continuación y se halla depositado en una cuenta de integración de capital en el Banco Internacional.

ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	Nº ACCIONES
Salomon Gutt B.	50%	\$ 2.500,00	2.500
Ramón Materos	40%	\$ 2.000,00	2.000
CIMARRON COCOAESTATES CIA. Ltda.	10%	\$ 500,00	500
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$5.000,00</b>	<b>5.000</b>

**CUARTA: MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.** La inversión efectuada es de carácter nacional.- En todo lo no previsto en esta escritura se encuentran incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, las del Código Civil, y la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo que fueren aplicables.- Los abogados Evelyn López de Sánchez y Fabián Corral B. están facultados indistintamente para realizar todos los trámites y gestiones necesarios para el perfeccionamiento de la Compañía.- El señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se halla firmada por Abogada Evelyn López de Sánchez, Abogada con matrícula profesional número mil ciento cuarenta y nueve del Colegio Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**SR. SALOMÓN GUTT B.**

**C.C. No. 1704377249**



**SR. RAMÓN MATEOS**

**CC 17112433-7**



**SR. JULIO GONZALO VÁSCONEZ ORTEGA**

**CC 1707629109**



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

0000321



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7369486  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** LOPEZ RAMIREZ EVELYN DEL COROMOTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/06/2011 9:47:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/08/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

**DE CAPITAL N° 52100628** abierta el Jueves, 21 de Julio de 2011

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**

que se denominará CACAO EXPORT S.A CAEXPORTSA

la cantidad de CINCO MIL DOLARES 00/100

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SALOMON GUTT E.</u>	<u>2,500.00</u> ✓
<u>RAMON MATEOS</u>	<u>2,000.00</u> ✓
<u>CIMARRON COCOAESTATES CIA LTDA</u>	<u>500.00</u> ✓
<b>TOTAL</b>	<b>5,000.00</b> ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO,

Jueves 21 de Julio de 2011

RAZON: Certifico que la copia fotostática en (n) foja(s) util(es) que me ha sido entregada, es una copia exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.  
Lugar y Fecha de emisión: Quito, a 01 AGO 2011

**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA ALISAL**  
Firma Autorizada  
Firma Autorizada

Form: 781-3217 R

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN**

Quito, 11 de Abril de 2011

0000022

Señor  
**JULIO GONZALO VASCONEZ ORTEGA**  
Ciudad.-



De mis consideraciones:

La Junta General Universal y Extraordinaria de socios de la Compañía **CIMARRON COCOAESTATES CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy, tuvo a bien elegirle como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la misma.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Gerente General.

La Compañía **CIMARRON COCOAESTATES CIA. LTDA** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el 21 de Enero de 2009, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 9 de Febrero de 2009, bajo el No. 364, Tomo 140.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

George Loquvam  
SECRETARIO AD-HOC

En Quito, a los 11 días del mes de Abril de 2011 acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **CIMARRON COCOAESTATES CIA. LTDA.** siendo mi nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía No. 170762910-9.

con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. **100 90** del Registr

de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **12 JUL 2011**

Julio Gonzalo Vásconez Ortega

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Gabor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

**170437724-9**

APELLIDOS Y NOMBRES  
 DENISE RAMONA  
 ZAPATER

LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO

FECHA DE EMISIÓN 04-11-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

DENISE RAMONA  
 ZAPATER M





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ADMINIST. EMPRESAS

**V4345V422**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUTT MARCOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BRANDWAYN LIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-22

  
 DIRECTOR GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CÉDULA 1711124337

ESTADO CIVIL Casado  
 APELLIDOS Y NOMBRES MATEOS ZAPATER RAMON  
 WRIGHT DUENAS

1711124337

1711124337

0000023



INSTRUCCION BASICA  
 PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

224331222

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE MATEOS JOSE MARTIN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAPATER DENISE  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-02-17  
 FECHA DE EXPIRACION 2021-02-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

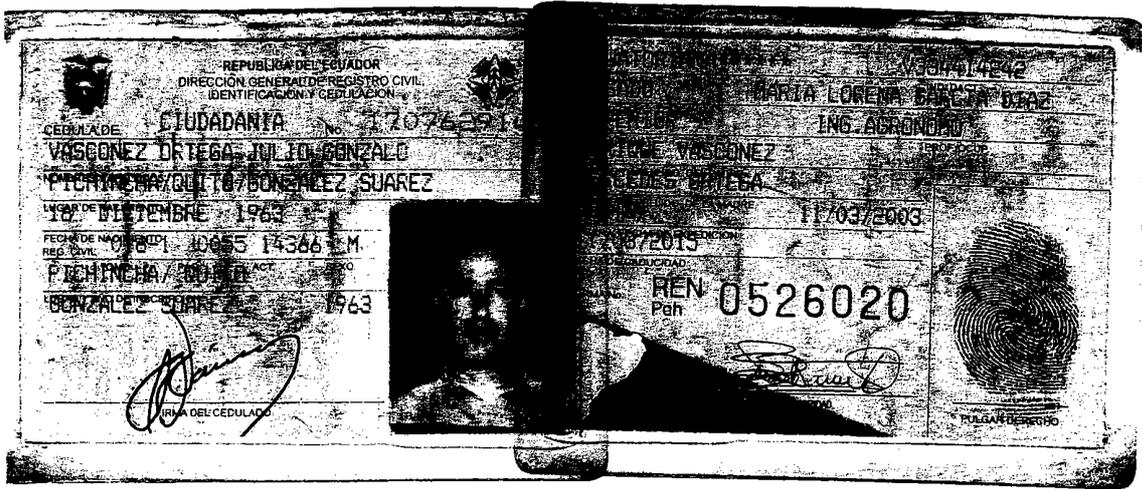
329-0115 NÚMERO  
 1711124337 CÉDULA

MATEOS ZAPATER RAMON

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



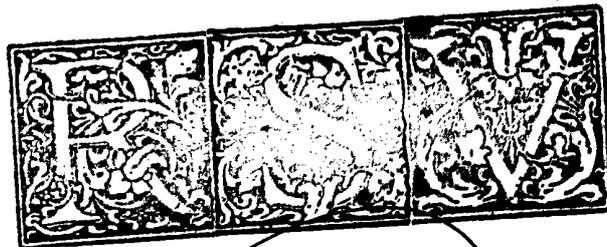
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

194-0008 NÚMERO  
 1707629109 CÉDULA  
 VASCONEZ ORTEGA JULIO GONZALO  
 PICHINCHA QUIZO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 NAYÓN ZONA  
 PARROQUIA  
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

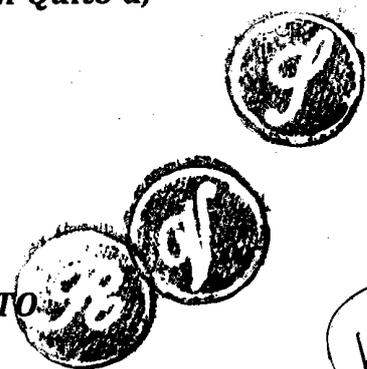
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA  
 COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía CACAO  
 EXPORT S.A. CAEXPORTSA, firmada y sellada en Quito a,  
 dos de Agosto del año dos mil once.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Pro-

0000004

**ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003517, dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de Agosto del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía CACAO EXPORT S.A. CAEXPOTSA, celebrada en esta Notaría el 01 de Agosto del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 11 de Agosto del año 2011.-**



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



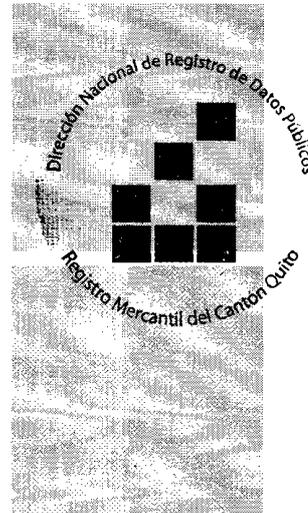
**NF**

0000025



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto del 2.011, bajo el número **2796** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CACAO EXPORT S. A. CAEXPORTSA** ”, otorgada el 01 de agosto del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36567**.- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.- 



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22270

0000026

Quito,

30 AGO. 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL